



“Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE)”

EXPEDIENTE Nro.: 005-2025

TEMA: Reglamento Técnico RDAC 129

AGENCIA: Dirección General de Aviación Civil.

RESUMEN:

La presente propuesta incorpora modificaciones en la RDAC 129: “**OPERACIONES DE EXPLOTADORES AEREOS EXTRANJEROS**”

El Comité de Normas en sesión ordinaria No. 005/2025 de 26 de noviembre de 2025, tomó conocimiento del proyecto al Reglamento antes citado y resolvió: publicar en la página web institucional a fin de recibir comentarios del público en general por el **plazo de un (1) mes**, y autorizar el inicio del proceso de la legislación, con la apertura del expediente y la publicación en la página web de la institución para recibir comentarios del público en general.

FECHAS: Los comentarios al proyecto pueden ser recibidos hasta el día **12 de enero de 2025**.

DIRECCIONES: Buenos Aires, OE1 53 y Avenida 10 de agosto dirigido al señor Subdirector General de Aviación Civil como Presidente del Comité de Normas.

NORMAS DE VUELO: E-mail de la Secretaría del Comité de Normas: comitedenormas.secretaria@aviacioncivil.gob.ec;

INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA:

La Dirección General de Aviación Civil invita a las personas interesadas a participar en el proceso de legislación mediante la presentación de **comentarios escritos, estudios o puntos de vista**.

Además, se recibirá criterios relacionados con los impactos, técnicos, económicos y que puedan resultar de la adopción de la presente regulación. Los comentarios más útiles que se refieren específicamente a un punto de la propuesta y que explican las razones para tal criterio deberán **incluir los datos (respaldos)** de apoyo para sustentar el criterio expuesto.



**DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

**REGULACIONES TECNICAS DE
AVIACIÓN CIVIL**

RDAC PARTE 129

**OPERACIONES DE EXPLOTADORES AEREOS
EXTRANJEROS**

NUEVA EDICION

RDAC 129**OPERACIONES DE EXPLOTADORES AEREOS EXTRANJEROS****ÍNDICE****CAPÍTULO A - REQUISITOS GENERALES**

- 129.001** Definiciones y Abreviaturas
- 129.005** Aplicación
- 129.010** Requisitos para obtener un reconocimiento de AOC (AOCR)
- 129.015** Cumplimiento de leyes, regulaciones y procedimientos por parte de un explotador aéreo extranjero
- 129.020** Autoridad para realizar inspecciones de rampa
- 129.025** Vigencia de un reconocimiento de AOC
- 129.030** Información de seguridad

CAPÍTULO B - EXPEDICIÓN DEL RECONOCIMIENTO

- 129.100** Solicitud de reconocimiento
- 129.105** Especificaciones relativas a las operaciones y privilegios de un titular de un AOCR
- 129.110** Enmiendas
- 129.115** Reconocimiento de un AOC extranjero

CAPÍTULO C - DOCUMENTACIÓN, MANUALES Y REGISTROS

- 129.200** Documentación, manuales y registros a bordo.
- 129.205** Marcas de nacionalidad, certificados y licencias
- 129.210** Preservación y uso de los registros de la grabadora de vuelo FDR

APÉNDICES

Apéndice A Formulario de solicitud de reconocimiento del certificado de explotador aéreo extranjero (AOCR)

RDAC 129**OPERACIONES DE EXPLOTADORES AEREOS EXTRANJEROS****Capítulo A: Generalidades****129.001 Definiciones y Abreviaturas**

(a) A los efectos de la RDAC 129, se aplicarán las definiciones siguientes:

- (1) **Autoridad de Aviación Civil Extranjera (AACE).** Autoridad de Aviación Civil (AAC) que representa al Estado de matrícula o al Estado del explotador aéreo extranjero.
- (2) **Certificado de explotador de servicios aéreos (AOC).** - Es el certificado por el que se autoriza a un explotador a realizar determinadas operaciones de transporte aéreo comercial que acredita la capacidad técnica y económica – financiera del explotador.
- (3) **DGAC.** Dirección General de Aviación Civil del Ecuador.
- (4) **Ejplotador aéreo extranjero (EAE).** Cualquier explotador que posee un certificado de explotador de servicios aéreos (AOC) expedido por la AAC y que opera, o pretende operar, sobre el espacio aéreo de otro Estado.
- (5) **IDISR.** - Programa de intercambio de datos de inspecciones de seguridad en rampa del SRVSOP.
- (6) **RDAC.** – Regulaciones Técnicas de Aviación Civil
- (7) **Reconocimiento del certificado de explotador de servicios aéreos (AOGR).** Documento expedido por el Estado a un explotador aéreo extranjero de conformidad con este reglamento.
- (8) **Representante Técnico (RT).** - Es la persona designada por un EAE, para representar sus intereses técnicos en el trámite de emisión, renovación o modificación de su AOGR, actuando como un punto de contacto entre el EAE y la DGAC. Este rol implica también asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos técnico – operacionales aplicables en las estaciones del Ecuador.
- (9) **SRVSOP.** - Sistema regional de cooperación para la vigilancia de la seguridad operacional.

129.005 Aplicación

Este Reglamento regulación se aplica a las operaciones de transporte aéreo comercial internacional regular o no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada y/o de carga exclusiva en territorio ecuatoriano por explotadores de servicios aéreos cuyo AOC ha sido expedido y es controlado por una AACE.

129.010 Requisitos para obtener un reconocimiento de AOC (AOGR)

- (a) El EAE debe designar un representante técnico responsable del trámite de emisión, renovación o modificación del AOGR; así como también, de la aplicación correcta de políticas y procedimientos en las estaciones del Ecuador.
- (b) Presentar una solicitud de reconocimiento en la forma y manera que prescriba la AAC DGAC.
- (c) ~~Cada Estado~~ El AOC expedido por la AACE contratante del Convenio reconocerá será reconocido como válido por la DGAC un AOC expedido por otro Estado contratante, siempre que los requisitos de acuerdo con los cuales se haya concedido el certificado original, sean por lo menos iguales a las normas aplicables especificadas en el los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en particular los Anexos 1, 2, 6, 8, 18 y 19.

129.015 Cumplimiento de leyes, reglamentos y procedimientos por parte de un explotador aéreo extranjero

- (a) El EAE es responsable de la operación de sus aeronaves hacia, dentro o fuera del espacio aéreo del Estado [ecuatoriano](#) con arreglo a:
- (1) Los requisitos prescritos en [esta](#) ~~el~~ reglamento regulación que dan efecto a las normas y métodos recomendados contenidos en los Anexos al Convenio;
 - (2) Las normas RDAC que tengan aplicación;
 - (3) El AOC y las especificaciones relativas a las operaciones asociadas vigentes, expedidas por la AACE que corresponda;
 - (4) El AOOCR; y
 - (5) Las condiciones y limitaciones de las licencias de la tripulación de vuelo y de cabina según corresponda, impuestas por el Estado de matrícula o por el Estado al que se ha delegado la supervisión de la seguridad operacional de la aeronave, de ser aplicables.
- (b) Pese a lo establecido en el Párrafo (a), si un requisito de las RDAC es más estricto que la exigencia comparable de una regla del Estado de matrícula o del Estado del explotador mencionado en ese párrafo, se aplicará el requisito de las RDAC.
- (c) El EAE titular de un AOOCR de conformidad con esta RDAC, deberá cumplir con:
- (1) Las condiciones y limitaciones estipuladas en el certificado de aeronavegabilidad vigente expedido por el Estado de matrícula o por el Estado al que fue delegada la supervisión de la seguridad operacional de la aeronave; y
 - (2) Las ~~especificaciones~~ [relativas](#) a las operaciones ~~relacionadas~~ a [condiciones y limitaciones](#) incluidas en su AOOCR, que le otorgara la DGAC, de conformidad con esta RDAC.
- (d) El explotador [EAE](#) implementará los métodos adecuados para realizar operaciones en condiciones de tiempo adverso de conformidad con las disposiciones del Anexo 6 al Convenio y aprobados por el Estado del explotador.
- (e) ~~Excepto para las operaciones de navegación basada en la performance (PBN), de acuerdo con especificaciones de performance mínima de navegación (MNPS) o de acuerdo con la separación vertical mínima reducida (RVSM), para las que una aprobación debería ser expedida por el Estado del explotador o, si fuera diferente, por el Estado de matrícula, un explotador no realizará operaciones específicas hacia, dentro o fuera del espacio aéreo del Estado sin una aprobación explícita contenida en sus especificaciones relativas a las operaciones.~~
- (e) Cuando sea aplicable, el explotador sólo realizará:
- (1) Aproximaciones por instrumentos cuando el procedimiento utilizado ha sido explícitamente aprobado por la AAC del Estado en que se efectúa dicha aproximación.
 - (2) Operaciones de conformidad con las reglas de vuelo por instrumentos y los mínimos establecidos de acuerdo con sus especificaciones para las operaciones aprobadas y reconocidas de acuerdo con esta RDAC;
 - (3) Operaciones con aeronaves equipadas con arreglo al Capítulo 6 de la Parte I del Anexo 6 al Convenio; y
 - (4) operaciones de conformidad con las disposiciones de prohibición de fumar a las que se hace referencia en las Secciones 91.1990 y 91.1995 de la RDAC 91.
- (f) Toda aeronave proveniente del exterior con destino final o en tránsito, debe efectuar su primer aterrizaje o su último despegue en un aeropuerto internacional.
- (g) En caso de empresas de transporte aéreo no regular, el piloto al mando, al aterrizar en el primer aeropuerto internacional, debe responsabilizarse formalmente por los cargos previstos

por el uso de las facilidades aeroportuarias, de apoyo a la navegación aérea, aproximación y aterrizaje, debiendo exhibir también el seguro contra daños a terceros en superficie.

- (h) Cuando la AAC **DGAC** detecte un caso en que un EAE no ha cumplido con sus leyes, reglamentos y procedimientos, o sospecha el incumplimiento o se presenta un problema similar grave con ese explotador que afecte a la seguridad operacional, el explotador será notificado inmediatamente y, si el problema lo justifica, también la AACE que supervisa y controla a dicho explotador.
- (i) En los casos en los que el Estado del explotador sea diferente del Estado de matrícula, también se notificará al Estado de matrícula si el problema estuviera comprendido dentro de las responsabilidades de ese Estado y justificara una notificación.
- (j) En los casos de notificación a los Estados previstos en (h)-e-(i) (g) y (h), si el problema y su resolución lo justifican, la AAC **DGAC** consultará al Estado del explotador y al Estado de matrícula, según corresponda, respecto de las normas de seguridad operacional que aplica el explotador.

129.020 Autoridad para realizar inspecciones de rampa

- (a) Cada EAE está obligado a permitir y a dar todas las facilidades necesarias para que ~~esta AAC~~ **DGAC**, inspeccione, sin notificación previa, su organización y aeronaves en cualquier momento para verificar las licencias de la tripulación de vuelo y de cabina, documentos, manuales, procedimientos y capacidad general, para determinar si cumple con los requisitos de esta RDAC.
- (b) Las inspecciones de las aeronaves se realizarán de acuerdo con el programa de intercambio de datos de inspecciones de seguridad en rampa (IDISR) del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) de Latinoamérica.
- (c) Cada EAE deberá garantizar que todo Inspector autorizado por la DGAC tenga acceso a cualquiera de sus instalaciones o a los documentos relacionados con sus actividades, incluidas las subcontratadas, a fin de determinar el cumplimiento de esta regulación.

129.025 Vigencia de un ~~reconocimiento de AOC~~ AOCR

- (a) El AOCR perderá toda vigencia cuando el AOC del Estado del explotador sea suspendido o revocado por la AACE que lo expidió
- (b) El titular de un AOCR notificará inmediatamente a la AAC **DGAC** en el que opere si su AOC y/o especificaciones relativas a las operaciones son modificadas o enmendadas por la AACE pertinente.
- (c) La AAC **DGAC**, podrá limitar, suspender o revocar el mismo ante circunstancias particulares tales como:
 - (1) Obtención de la autorización mediante la falsificación de documentación;
 - (2) El explotador reconocido no cumple con las exigencias aplicables de las RDAC;
 - (3) Existe evidencia de negligencia o empleo fraudulento de la autorización otorgada.
 - (4) Si durante la investigación, después de un accidente o incidente grave en el cual el explotador estuviera implicado, existen pruebas de que deficiencias sistemáticas por parte del mismo pudieran ser un factor causal del accidente o el incidente grave. En este caso el AOCR puede suspenderse o limitarse, hasta obtener los resultados de la investigación.
- (d) El titular de un AOCR que sea suspendido o revocado, deberá entregar inmediatamente el AOCR a la AAC **DGAC**.
- (e) Un EAE, cuyo AOCR fuera suspendido, podrá solicitar el restablecimiento del mismo, una vez que haya cumplido con los requisitos causantes de la suspensión.

129.030 Información de seguridad

Un EAE involucrado en el transporte comercial de pasajeros dentro o fuera del territorio del Estado, se asegurará que la información de seguridad a los pasajeros pueda darse en inglés y en la lengua del Estado que otorgó el AOC.

Capítulo B: Emisión de un reconocimiento de AOC

129.100 Solicitud de reconocimiento

- (a) Previamente al inicio de las operaciones aéreas comerciales hacia, dentro o fuera del territorio, el titular del AOC solicitará y (de cumplir con los requisitos), podrá obtener un reconocimiento AOCLR expedido por la AACG DGAC.
- (b) ~~Los solicitantes de un AOCLR~~ El Representante Técnico designado por el EAE deberá proporcionar la siguiente información:
 - (1) El nombre oficial y el nombre comercial, si es diferente, la dirección, y el correo electrónico, ~~las áreas de operación, el tipo de servicios, la base de operaciones; descripción de la operación propuesta incluyendo el tipo y la matrícula de las aeronaves a ser operadas; aprobaciones específicas tales como RVSM, PBN, MNPS, CAT II, CAT III, ETOPs, MERPEL (Si aplica)~~, cumpliendo con el método establecido por la DGAC.
 - (2) Una copia de su AOC válido y de las especificaciones relativas a las operaciones relacionadas o un documento equivalente expedido por el Estado del explotador, que autoriza a su titular a realizar las operaciones previstas;
 - (3) Una copia del manual de operaciones ~~que indique las partes de ese manual que han sido aprobadas por el Estado del explotador y la página de aprobación de la lista de equipo mínimo (MEL) si se publican por separado (o parte apropiada)~~ debidamente aprobado por la AAC que incluya las políticas y procedimientos que serán cumplidos por personal técnico u operativo en la asistencia de sus aeronaves en los aeropuertos del Ecuador.
 - (4) Una copia del Permiso de Operación emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil que autoriza los derechos de tráfico específicos;
 - ~~(5). Descripción de la operación propuesta, incluyendo el tipo y la matrícula de las aeronaves a ser operadas;~~
 - ~~(6). Descripción del plan de seguridad del explotador;~~
 - ~~(7). Las áreas de operación, el tipo de servicios y la base de operaciones;~~
 - (5) Una copia del certificado de ruido para cada avión destinado a ser operado en el espacio aéreo sobre territorio del Estado al que se le solicita el AOCLR; y,
 - (6) Cualquier otro documento que el Estado al que se le solicita el AOCLR considere necesario a fin de que la operación prevista se realice de forma segura en pleno cumplimiento de las normas y métodos recomendados en los Anexos pertinentes del Convenio.
- (c) Cuando el explotador tiene la intención de realizar operaciones para las que se requiere una aprobación específica tales como RVSM, PBN, MNPS, CAT II, CAT III, ETOPs, etc., la solicitud deberá incluir copia de las especificaciones relativas a las operaciones pertinentes, expedidas por el Estado del EAE su AAC.
- (d) El Representante Técnico e los solicitantes deberán demostrar a la DGAC, que:
 - (1) Las tripulaciones de vuelo cumplen con los requisitos aplicables del Anexo 1 al Convenio, cuando menos; y
 - (2) Todas las aeronaves destinadas a las operaciones tengan un certificado válido de aeronavegabilidad de acuerdo con el Anexo 8, cuando menos.
 - (3) En las estaciones del Ecuador se cumplan sus políticas y procedimientos aprobados por la AAC.

129.105 Especificaciones relativas a las operaciones y privilegios del titular de un AOCLR

- (a) Los privilegios que el explotador está autorizado a conducir están establecidos en las especificaciones relativas a las operaciones expedidas por la AAC pertinente y reconocidas por el Estado que emite el AOCLR la DGAC.

- (b) Los privilegios del titular de un AOCR pueden incluir limitaciones a cualquiera de las operaciones que requieren aprobaciones específicas contempladas en 129.100 (c) a llevarse a cabo de conformidad con el manual de operaciones.

129.110 Enmiendas a la autorización

Cuando un EAE solicita una enmienda a la autorización, este proporcionará a la AAC DGAC, la documentación que sustente la enmienda solicitada.

129.115 Reconocimiento de un AOC extranjero

- (a) La AAC DGAC podrá emitir un AOCR a un EAE, ~~incluidas en las especificaciones relativas a las operaciones asociadas al~~ incluyendo las condiciones y limitaciones incluidas en el mismo, cuando se haya demostrado que:

- (1) El EAE es titular de un AOC vigente y las especificaciones relativas a las operaciones asociadas (o documentos equivalentes), expedidos por la AACE que representa al Estado de matrícula o del explotador y que sean aceptables para la Autoridad que emite el reconocimiento DGAC,
 - (2) La AACE autoriza al titular del AOC para realizar estas operaciones en o desde el territorio del Estado que emite el reconocimiento,
 - (3) Las aeronaves utilizadas son las apropiadas y debidamente equipadas para llevar a cabo las operaciones que el EAE pretende realizar, y que están contempladas en las especificaciones relativas a las operaciones.
- (b) El reconocimiento de un AOC AOCR de un EAE se concederá con una duración limitada que tendrá en cuenta, entre otros, la fecha de validez del AOC que se reconoce. ~~Los alcances del reconocimiento efectuado por la AAC se detallarán en las especificaciones relativas a las operaciones. El alcance de las autorizaciones implícitas en el AOCR emitido por la DGAC se detallarán en las condiciones y limitaciones incluidas en el mismo. Estas autorizaciones no deberán entrar en conflicto con el AOC y las especificaciones relativas a las operaciones del EAE, emitidas por la AACE.~~
- (c) Si un AOC o sus especificaciones relativas a las operaciones ~~asociadas, mencionadas en el Párrafo (a)(1) de esta sección se han suspendido, revocado, cancelado, o su validez ha sido afectada de manera similar, o algunas disposiciones relacionadas con las operaciones en el Estado del explotador han sido modificadas o enmendadas, de un EAE han sido suspendidas, revocadas, canceladas por su AACE o su validez ha sido afectada de manera similar por algunas disposiciones~~, el EAE deberá informar de inmediato y por escrito dicha novedad a la AAC.
- (d) En el caso que el EAE no ha concluido el trámite de renovación hasta la fecha de vigencia de su AOCR, podrá solicitar al Director General de Aviación Civil por una sola vez una prórroga, para la culminación de este trámite, la misma que no excederá en 60 días calendario.

Capítulo C: Documentación, manuales y registros

129.200 Documentación, manuales y registros a bordo

- (a) Un EAE titular de un AOCR deberá llevar a bordo:
- (1) Los documentos y manuales prescritos según el Art. 29 del Convenio;
 - (2) Los documentos y manuales prescritos según el Anexo 6 Parte I en su Capítulo 6, 6.1, 6.2 y 6.13;
 - (3) Los documentos pertinentes a la firma de un acuerdo según el Artículo 83 bis al Convenio ([Circular 295 Doc. 10059](#) de la OACI) y las licencias y certificados respectivos, emitidos bajo dicho acuerdo; y
 - (4) los documentos pertinentes a los contratos de arrendamiento de aeronaves que se hayan firmado.
- (b) El EAE facilitará a ~~cualquier representante de la AAC~~ [los inspectores autorizados de la DGAC](#) que se lo solicite, el acceso a todos los documentos, manuales y registros relacionados con las operaciones y el mantenimiento de sus aeronaves en un plazo razonable de tiempo; y
- (c) El piloto al mando presentará la documentación, manuales y registros a bordo exigidos por el Convenio a ~~cualquier representante de la AAC que se lo solicite~~ [los inspectores autorizados por la DGAC](#).

129.205 Marcas de nacionalidad, certificados y licencias

- (a) Además de la documentación, manuales y registros estipulados indicados en 129.200 (a) el EAE se asegurará que:
- (1) Sus aeronaves muestren las marcas de nacionalidad y matrícula del Estado de matrícula; y
 - (2) Cada persona que actúe como tripulante de vuelo posea una licencia que acredite su idoneidad para desempeñar las funciones asignadas en relación con la operación de la aeronave;
- (b) Excepto cuando se trate de certificados, licencias o autorizaciones expedidas o convalidadas por la autoridad aeronáutica que corresponda, la información especificada en 129.200 podrá presentarse en una forma distinta a la de papel impreso, siempre que el soporte que la contiene sea accesible para la inspección.

Cada EAE se asegurará de que todos los documentos requeridos se encuentren a bordo, estén vigentes y actualizados.

129.210 Preservación y uso de los registros de la grabadora de vuelo FDR los registradores de vuelo

Ante la ocurrencia de un accidente o incidente grave o un incidente dentro de la jurisdicción del Estado que emite el AOCR, el explotador de una aeronave en la que se tiene instalado ~~un grabador de vuelo (FDR)~~, deberá preservar ~~los datos originales registrados por un período de 60 días según lo establecido en el Anexo 13 al Convenio, salvo disposición contraria de la autoridad investigadora~~. [registradores de vuelo se asegurará, en la medida de lo posible, de la conservación de todas las grabaciones que vengan al caso contenidas en los registradores de vuelo y, si fuese necesario, de los correspondientes registradores de vuelo, así como de su custodia, mientras se determina lo que ha de hacerse con ellos de conformidad con el Anexo 13.](#)

APÉNDICE A

Formulario de reconocimiento del certificado de explotador aéreo extranjero (AOCR)

- a. Un **reconocimiento de AOC AOCR** deberá contener:
 - (1) El nombre completo del EAE;
 - (2) La fecha de expedición y el plazo de duración del Permiso de Operación.
 - (3) **Número de AOCR**;
 - (4) La dirección del EAE y datos de contacto de la Gerencia de Operaciones, **y Representante Técnico** en el Estado del explotador;
 - (5) La dirección del EAE en el Ecuador y los detalles de contacto (**Representante Legal**);
 - (6) Una declaración de que el reconocimiento es expedido sobre la base de un AOC que está en vigor y que cualquier cambio en el AOC original o las condiciones o limitaciones que afectan a las operaciones del explotador en su Estado, deberá notificarse por escrito a la DGAC, dentro de 30 días de dicho cambio; y,
 - (7) Una declaración de que el reconocimiento deja de tener efecto inmediatamente después de la expiración, suspensión, revocación, cancelación o cualquier acción similar sobre el AOC.
 - (8) Fecha de expedición / renovación / modificación del AOCR (lo que aplique)
 - (9) Condiciones y Limitaciones reconocidas por la DGAC (reverso del documento): Aeropuertos autorizados en Ecuador, tipo de operación, modelo y tipo de aeronaves;
- b. Las condiciones impuestas a un EAE en las especificaciones relativas a las operaciones por su **AAC AACE**, son también las condiciones del **reconocimiento del AOC AOCR** expedido por la **AACE DGAC**.

RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AEREOS
AIR OPERATOR CERTIFICATE RECOGNIZED

		REPUBLICA DEL ECUADOR REPUBLIC OF ECUADOR DIRECCION GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL CIVIL AVIATION GENERAL DIRECTORATE	PERMISO OPERACIÓN CNAC CNAC OPERATION PERMIT Fecha de Emisión / Date of issue: Fecha de Vencimiento / Expiry date:
AOCR #: Otorgado en base al AOC No. --- emitido por (Estado Explotador) Issued base don the original AOC granted by (State of the Operator)	NOMBRE DEL EXPLOTADOR OPERATOR NAME Estado del Explotador: / Operator State: Razón Social: / trade name: --- Dirección del explotador: / Operator address --- Teléfono / telephone: --- Correo-e / Email: --- Correoe / E-mail: --- Dirección /Address: Teléfono: /Telephone: Correo-e /Email: "Representante Técnico" / "Technical Representative" Dirección /Address: Teléfono /Telephone: Correo e /Email:	PUNTO DE CONTACTO ECUADOR: / ECUADOR CONTACT POINT: La información de contacto donde se puede ubicar al Representante Legal. /The contact information where you can locate the Legal Representative. --- Dirección /Address: Teléfono /Telephone: --- Correo-e /Email: --- Correoe / E-mail: --- Dirección /Address: Teléfono: /Telephone: Correo-e /Email: "Gerencia de Seguridad Operacional" "Operational Safety Manage's office". Dirección /Address: Teléfono /Telephone: Correo e /Email:	
Este Certificado es expedido en base al AOC # --- vigente hasta --- , y cualquier cambio al AOC original, o de las condiciones o limitaciones, que afecte las operaciones del explotador en su Estado, deberán ser notificados a esta AAC, dentro de 30 días de dicho cambio. Este Certificado deja de tener efecto inmediatamente después de la expiración, suspensión, revocación, cancelación o cualquier acción similar sobre el AOC. This certificate is issued based on the current AOC # --- until --- , and any changes to the original AOC or to the conditions or limitations that affect the operator's operations in its State, shall be notified to this CAA within 30 days of such change. This certificate ceases to have effect immediately upon expiration, suspension, revocation, cancellation or any similar action on the AOC.			Fecha de expedición / Date of issue : Fecha de renovación / Date of Renovation Nombre y firma / Name and signature : Título: DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL. / Title: Director General of Civil Aviation

CONDICIONES Y LIMITACIONES CONDITIONS AND LIMITATIONS				
	REPUBLICA DEL ECUADOR REPUBLIC OF ECUADOR DIRECCION GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL CIVIL AVIATION GENERAL DIRECTORATE	AOCR #: --- -129- ---	Fecha de Vencimiento: <small>/ Expiry date</small>	
Representante Técnico				
Modelo y tipo de Aeronaves autorizadas	Aeropuertos Autorizados / Tipos de Operación			
	UIO	GYE	MEC	LTX
B-767-331F				
A-320-211				
Fecha de emisión / renovación / modificación: --- <small>/ Date of issue / renovation / modification</small>	Nombre y firma: --- <small>/ Name and signature</small>			
	Título: Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua. <small>/ Title: Director General of Civil Aviation</small>			

